

Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2018

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

AUTO

Referencia: Recurso de apelación interpuesto por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. en contra del Oficio 3100 del 5 de octubre de 2018, proferido por la Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima

CONSIDERANDO QUE:

I. Antecedentes

La Ley 142 de 1994 otorgó competencia a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, para conocer de los recursos de apelación interpuestos contra los actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción u operación de redes.

En efecto, el artículo 28 de la Ley de servicios públicos consagró lo siguiente:

“(…)”

Las comisiones de regulación pueden exigir que haya posibilidad de interconexión y de homologación técnica de las redes, cuando sea indispensable para proteger a los usuarios, para garantizar la calidad del servicio o para promover la competencia. Pero en ningún caso exigirán características específicas de redes o sistemas más allá de las que sean necesarias para garantizar la interconectabilidad de servicios análogos o el uso coordinado de recursos. Las comisiones podrán exigir, igualmente, que la construcción y operación de redes y medios de transporte para prestar los servicios públicos no sea parte del objeto de las mismas empresas que tienen a su cargo la distribución **y, además, conocerán en apelación los recursos contra los actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción u operación de redes.** La construcción y operación de redes para el transporte y distribución de agua, residuos, electricidad, gas y telefonía pública básica conmutada telefonía local móvil en el sector rural, así como el señalamiento de las tarifas por su uso, se regirán exclusivamente por esta Ley y por las normas ambientales, sanitarias y municipales a las que se alude en sus artículos 25 y 26 de esta Ley.” (Negrillas fuera del texto)

Mediante el oficio radicado bajo el N° 2018E049095UAC en la unidad de correspondencia y atención al ciudadano de la Gobernación del Tolima, el 24 de octubre de 2018, la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. interpuso



Auto
Diciembre de 2018
2 / 4

recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Oficio 3100 del 5 de octubre de 2018.

A través de la Resolución N° 00346 del 9 de noviembre de 2018, la Secretaria de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., decidiendo confirmar el contenido del Oficio N° 3100 del 5 de octubre de 2018.

Mediante comunicación COD200 radicada en la CREG bajo el número E-2018-013225 de fecha 6 de diciembre de 2018, la Gobernación del Tolima a través del Director del Hábitat, remitió los antecedentes relacionados con el trámite que se surtió en dicha instancia, para que se diera trámite al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.

II. Consideraciones

a) En relación con el recurso de apelación:

El artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.” (negrillas fuera del texto)

En la Resolución 00346 del 9 de noviembre de 2018, se señala que según la guía N° YG205716169CO de la empresa 4-72, la decisión contenida en el Oficio 3100 del 5 de octubre de 2018, fue comunicada a la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. el día 9 de octubre de 2018.



Auto
Diciembre de 2018
3 / 4

De igual forma, señala que el recurso de reposición y en subsidio apelación fue radicado en la unidad de correspondencia y atención al ciudadano de la Gobernación del Tolima, el día 24 de octubre de 2018 (radicado 2018E049095UAC).

En tal contexto, se observa que como el recurso el recurso de apelación fue interpuesto el 24 de octubre de 2018, es decir, dentro del término legal establecido, se entiende que fue presentado oportunamente.

De igual forma, se observa que este atiende los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, al habersele otorgado la competencia administrativa a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, y al cumplir los requisitos necesarios para conocer del recurso se procederá a su admisión.

b) Pruebas de oficio:

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios que “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y en las leyes especiales.”, en particular, en el numeral 12 se menciona lo siguiente:

“(…) en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Así las cosas, en aplicación del mencionado principio y una vez revisados los elementos de juicio que fueron remitidos por la Gobernación del Tolima, para el trámite del recurso de apelación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere decretar algunas pruebas de oficio.

De conformidad con lo anterior,

Resuelve:

Primero: Admitir el recurso de apelación interpuesto por le empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. en contra del Oficio 3100 del 5 de octubre de 2018,



Auto
Diciembre de 2018
4 / 4

proferido por la Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima

Segundo: Líbrese oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima, Caldas, a fin de que remita con destino a esta actuación lo siguiente:

- Solicitud de Intervención de Derecho de Vía con todos sus anexos, radicada por la empresa Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. en la Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima en el mes de junio de 2018 para ejecutar las siguientes obras: “Instalación subterránea de tubería de polietileno de 2” de diámetro por el costado izquierdo en la ruta 4701 de la vía que conduce de Carmen de Apicalá a Melgar entre los PR 4+234 al PR5+304 y un paso especial tipo dirigido en el PR+654.”
- Soporte integral del proceso de notificación que realizó la Secretaría de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima de la decisión contenida en el Oficio 3100 del 5 de octubre de 2018.

Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación.

Tercero: Comunicar la presente decisión a la señora Diana Esperanza Cifuentes en su calidad de Secretaria de Infraestructura y Hábitat de la Gobernación del Tolima y al señor Juan Camilo Robayo Acuña en su calidad de apoderado de la empresa Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. o quienes hagan sus veces, señalándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLAUDIA ALZATE MONROY
Directora Ejecutiva (E)



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co